

ocaso hogar

MODELO SIN VALOR
CONTRACTUAL

24+

Condiciones Generales
Mod. 2352



**CONDICIONES
GENERALES**

MODELO SIN VALOR
CONTRACTUAL

**MODELO SIN VALOR
CONTRACTUAL**

EN CASO DE SINIESTRO

Tome las medidas que la prudencia le sugiera para limitar las pérdidas y custodiar los bienes existentes:

Póngase en contacto con Línea Directa Asistencia OCASO, donde le informaremos, evitándole desplazamientos innecesarios, y le aclararemos, para cada caso, las acciones a tomar:

902 33 23 13

No dude en llamarnos, estamos a su servicio las 24 horas del día.

● ATENCIÓN AL ASEGURADO

En Ocaso estamos siempre cerca de usted para solucionarle sus problemas las 24 horas del día. Por eso hemos puesto a su disposición el Centro de atención al Cliente, con el que podrá contactar llamando al teléfono:

900 32 00 32

●
Esta es su garantía:

CAPITAL SOCIAL:

160.000.000 de euros

TOTALMENTE DESEMBOLSADO

Domicilio Social: Princesa, 23. 28008 Madrid. Teléfono: 915 380 100. E-Mail: ocaso@ocaso.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF A-28016608

**MODELO SIN VALOR
CONTRACTUAL**

OCASO HOGAR

CUADRO-RESUMEN DE GARANTÍAS

CONDICIONES GENERALES

Definiciones Generales	
Objeto del Seguro - Riesgos Cubiertos	Art. 1° ●
Incendio, Explosión y Caída de Rayo	Art. 2° ●
Reconstrucción del Jardín	Art. 3° ●
Humo	Art. 4° ●
Daños Eléctricos	Art. 5° ●
Colisión de Vehículos o Caída de Aeronaves	Art. 6° ●
Ondas Sónicas	Art. 7° ●
Actos de Vandalismo	Art. 8° ●
Lluvia, Viento, Pedrisco o Nieve	Art. 9° ●
Inundación	Art. 10° ●
Daños por Agua	Art. 11° ●
Daños por Rotura de Lunas, Espejos, Cristales y metacrilato (Garantía a primer riesgo)	Art. 12° ●
Rotura de Placas Vitrocerámicas (Garantía a primer riesgo)	Art. 13° ●
Rotura de Mármoles, Granitos, Piedras y Loza Sanitaria (Garantía a primer riesgo)	Art. 14° ●
Robo, Atraco y Hurto	Art. 15° ●
Joyas	Art. 16° ●
Uso Fraudulento de Tarjetas de Crédito	Art. 17° ●
Caída de Árboles, Postes y Antenas	Art. 18° ●
Deterioro de Alimentos en Aparatos Frigoríficos	Art. 19° ●
Salvamento, Demolición y Desescombro	Art. 20° ●
Desalojamiento Forzoso o Inhabitabilidad	Art. 21° ●
Pérdida de Alquileres	Art. 22° ●
Sustitución de Cerraduras	Art. 23° ●
Robo, Atraco o Extravío de Documentación Personal	Art. 24° ●
Recomposición Estética	Art. 25° ●
Reposición de Archivos y Documentos	Art. 26° ●
Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas	Art. 27° ●
Asistencia 24	Art. 28° ●
Asistencia Jurídica y Legal	Art. 29° ●
Valor a Nuevo	Art. 30° ●
Revalorización Automática de capitales, Cláusula "M" Índice Variable	Art. 31° ●
Daños por Agua al Continente cuando no se asegure éste (Garantía a Primer riesgo)	Art. 32° ●
Rotura de Lunas, Espejos, Cristales y Loza Sanitaria del Continente (Garantía a Primer riesgo)	Art. 33° ●
Vehículos en Garaje	Art. 34° ●

Recomposición Estética del Continente cuando no se asegura éste (Garantía a primer riesgo)	Art. 35°	●
Responsabilidad Civil de Propietario/Usuario de Antena de Radioaficionado	Art. 36°	●
Responsabilidad Civil frente al Personal Doméstico	Art. 37°	●
Accidentes Individuales	Art. 38°	●
Asistencia Hogar	Art. 39°	●
Derogación de la regla proporcional por infraseguro	Art. 40°	●
Exclusiones Comunes a todas las Garantías de la Póliza	Art. 41°	●

BASES DEL CONTRATO

Duración y Prórroga del Contrato	Art. 42°	●
Pago del Seguro	Art. 43°	●
Comunicación en caso de Agravación	Art. 44°	●
Actuaciones en caso de Siniestro	Art. 45°	●
Tasación de Daños	Art. 46°	●
Normas especiales para la Tasación	Art. 47°	●
En caso de Falta de Acuerdo: Nombramiento de Peritos	Art. 48°	●
Pago del Siniestro	Art. 49°	●
Casos en los que no existirá derecho a la Indemnización	Art. 50°	●

CLÁUSULA “WD”

INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES	●
II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	●

GARANTÍAS BÁSICAS

Ocaso

A. – DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

GARANTÍAS		Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO		12	100%	100%
RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN		12	CAPITAL ESPECÍFICO	-----
HUMO		12	100%	100%
DAÑOS ELÉCTRICOS		13	100%	100%
COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES		13	100%	100%
ONDAS SÓNICAS		13	100%	100%
ACTOS DE VANDALISMO		13	100%	100%
LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE		14	100%	100%
INUNDACIÓN		14	100%	100%
DAÑOS POR EL AGUA		15	100%	100%
ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y METACRILATO		16	-----	100%
ROTURA DE PLACAS VITROCERÁMICAS		16	-----	100%
ROTURA DE MÁRMOLES, GRANITOS, PIEDRAS Y LOZA SANITARIA		16	-----	100%
ROBO, ATRACO Y HURTO	• DENTRO DE LA VIVIENDA: Dinero en efectivo Desperfectos	17	----- ----- INCLUIDOS	100% CAPITAL ESPECÍFICO 100%
	• ROBO Y ATRACO EN CUARTO TRASTERO O GARAJE:	18	-----	CAPITAL ESPECÍFICO
	• ROBO Y ATRACO EN VIVIENDA TEMPORAL:	18	-----	CAPITAL ESPECÍFICO
	• ATRACO FUERA DE LA VIVIENDA: Dinero, cheques, etc. Joyas Resto de objetos Máximo por siniestro	19	----- ----- ----- -----	CAPITAL ESPECÍFICO CAPITAL ESPECÍFICO CAPITAL ESPECÍFICO CAPITAL ESPECÍFICO
JOYAS		19	-----	CAPITAL ESPECÍFICO
USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO		19	-----	CAPITAL ESPECÍFICO
CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS		20	100%	100%
DETERIORO DE ALIMENTOS EN APARATOS FRIGORÍFICOS		20	-----	CAPITAL ESPECÍFICO

B.– GASTOS ASEGURADOS

GARANTÍAS		Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO		20	100%	100%
DESALOJAMIENTO FORZOSO O INHABITABILIDAD		21	-----	100%
PÉRDIDA DE ALQUILERES		21	100%	-----
SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS		21	-----	INCLUIDA
ROBO, ATRACO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL		21	-----	INCLUIDA
RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA		22	CAPITAL ESPECÍFICO	-----
REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS		22	-----	INCLUIDA

C.– RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADA

GARANTÍAS	Pág.	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS	22	CAPITAL ESPECÍFICO

D.- OTROS RIESGOS ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
ASISTENCIA 24	25	INCLUIDA	
ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL	27	CAPITAL ESPECÍFICO	
VALOR DE NUEVO	34	INCLUIDA	INCLUIDA
REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES. CLÁUSULA "M".	35	INCLUIDA	INCLUIDA
RIESGOS EXTRAORDINARIOS. CLÁUSULA "W".	49	CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	

GARANTÍAS OPCIONALES (SOLO MEDIANTE PACTO EXPRESO)

A.- DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
DAÑOS POR EL AGUA AL CONTINENTE CUANDO NO SE ASEGURA ÉSTE	36	CAPITAL ESPECÍFICO	-----
ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y LOZA SANITARIA DEL CONTINENTE	37	100%	-----
VEHÍCULOS EN GARAJE	37	CAPITAL ESPECÍFICO	

B.- GASTOS ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA DEL CONTINENTE CUANDO NO SE ASEGURA ÉSTE	38	CAPITAL ESPECÍFICO	-----

C.- RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADA

GARANTÍAS	Pág.	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIO/USUARIO DE ANTENA DE RADIOAFICIONADO	38	CAPITAL ESPECÍFICO
RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A PERSONAL DOMÉSTICO	39	CAPITAL ESPECÍFICO

D.- OTROS RIESGOS ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	SUMA ASEGURADA
ACCIDENTES INDIVIDUALES	39	MUERTE: CAPITAL ESPECÍFICO INVALIDEZ: CAPITAL ESPECÍFICO
ASISTENCIA HOGAR	42	PRESTACIÓN DE SERVICIO
DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL POR INFRASEGURO	44	SEGÚN CONDICIONES GENERALES

OCASO

CONDICIONES GENERALES

HOGAR

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley de Contrato de Seguros 50/1980, de 8 de Octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de Octubre del mismo año) cuyo artículo 2º establece que serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza solo serán válidas con la previa aprobación por escrito del suscriptor de la póliza. Si el contenido de la presente póliza es distinto de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO PRELIMINAR: DEFINICIONES GENERALES

En cuanto a las partes del contrato:

1.

ASEGURADO:

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

2.

ASEGURADOR:

OCASO, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que como entidad aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado.

3.

BENEFICIARIO:

La persona física o jurídica titular del derecho a percibir la indemnización.

4.

TOMADOR DEL SEGURO:

La persona física o jurídica que, junto con el asegurador, suscribe este contrato.

5.

TERCEROS:

Cualquier persona, física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro o el asegurado, sus cónyuges, sus ascendientes y descendientes.
- Los familiares y demás personas que convivan con el tomador del seguro o el asegurado.
- Los empleados domésticos y asalariados del tomador del seguro o del asegurado.

En cuanto al resto de términos utilizados:

6.

POLIZA:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran; y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

7.

PRIMA:

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

8.

SEGURO A PRIMER RIESGO:

Forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor del interés, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional.

9.

SINIESTRO:

Evento súbito e imprevisto cuyas consecuencias económicas dañosas están cubiertas por las garantías de la póliza. **Se considerará como un solo y único siniestro todos los daños que provengan de una misma causa.** La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

10.

SUMA ASEGURADA:

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

11.

FRANQUICIA:

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.



ARTÍCULO PRIMERO

OBJETO DEL SEGURO. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales -si las hubiere- de la póliza, el objeto del seguro es cubrir los riesgos que afectan a su vivienda y a sus intereses en los términos que figuran en la misma.

Para su mejor comprensión, la póliza se ha dividido en dos apartados distintos:

GARANTÍAS BÁSICAS, aplicables en cualquier caso, y **GARANTÍAS OPCIONALES**, aplicables solo mediante pacto expreso, agrupadas de la siguiente forma:

- a) Daños materiales asegurados.
- b) Gastos asegurados.
- c) Responsabilidad Civil asegurada.
- d) Otros riesgos asegurados.

Cada garantía se presenta en un artículo independiente y, en dos columnas diferentes, precisa lo que garantizamos y no garantizamos.

La suma asegurada para cada garantía es el 100% del Continente y/o Contenido asegurado, salvo en aquellas que se indique un límite específico distinto en las Condiciones Particulares de la póliza.

Existe un apartado de exclusiones comunes a todas las garantías, que debe tener en cuenta y encontrará en el artículo 41°.



GARANTÍAS BÁSICAS

A) DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

DEFINICIONES:

BIENES ASEGURADOS:

Los que son objeto de cobertura por esta póliza (Continente y/o Contenido).

CONTINENTE:

El inmueble destinado a vivienda comprendiendo los cimientos, estructuras, muros, paredes, cubiertas, techos, suelos, puertas y ventanas; así como las instalaciones fijas del mismo, tales como sanitarias, de climatización, de calefacción **-excepto placas solares-**, de televisión **-excluidas las antenas parabólicas-**, de sonido, de extinción de incendios, de protección contra robo y, en general, aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la superficie.

También forman parte del inmueble:

- a) La decoración interior de las paredes, techos o suelos, tales como pintura, papel decorado, madera, tela, moqueta, plástico, parquet, o cualquier otro material que se encuentre adherido a las citadas paredes, techos y suelos, **excepto tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
- b) Las vallas, muros, cercas y verjas que sirven de cierre y circundan el perímetro del terreno donde se halla ubicado el inmueble.
- c) El coeficiente de participación que corresponda a la vivienda asegurada, en las zonas y servicios comunes o partes proindivisas del inmueble, cuando esté sometida al régimen de propiedad horizontal **y siempre que no exista seguro establecido por cuenta de los copropietarios o éste resulte insuficiente.**
- d) Los garajes, cuartos trasteros y dependencias anexas situadas en la misma finca donde se encuentra la vivienda asegurada, siempre que estén construidas con materiales similares a los de la edificación principal y se destinen a contener análogos bienes.
- e) Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y cualquier otra instalación fija similar, cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda objeto del seguro, **excluidos los árboles, plantas y césped.**

CONTENIDO:

El conjunto de bienes formado por el mobiliario, ajuar, objetos de decoración, electrodomésticos, objetos especiales, joyas y demás enseres propios y característicos de una vivienda, así como placas solares, toldos y antenas parabólicas que, debidamente instalados y distribuidos, se encuentren en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares.

OBJETOS ESPECIALES:

Se consideran objetos especiales los siguientes:

- Objetos de Arte y Antigüedades, entendiéndose como tales aquellos que, por sus características, autor o antigüedad, tienen un valor específico en el correspondiente mercado de arte especializado.
- Objetos de Plata.
- Prendas de piel.
- Colecciones.
- Otros objetos con valor especial, propios de una vivienda, no incluidos en los conceptos anteriores.

Salvo pacto expreso en contrario, cuando coexistan estos objetos, formando parte del Contenido asegurado, **quedarán cubiertos, con una suma asegurada máxima para la totalidad del 50% de la que figure como Contenido en las Condiciones Particulares, con los siguientes límites:**

- **Objetos que no formen parte de un juego o colección: 3.000 euros por objeto.**
- **Juegos de objetos y colecciones: 3.000 euros por juego o colección.**

DAÑOS MATERIALES:

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

- **ARTÍCULO SEGUNDO
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO**

DEFINICIONES:

INCENDIO:

Combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

EXPLOSIÓN:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

RAYO:

Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

2.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

2.1.1 Incendio, explosión y caída de rayo.

Los gastos derivados de:

2.1.2 La aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

- **ARTÍCULO TERCERO
RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN**

3.1 GARANTIZAMOS

Hasta la cantidad que figura en las Condiciones Particulares para esta garantía y siempre que se asegure el Continente, los daños materiales ocasionados a las plantas y árboles del jardín, producidos por incendio, explosión, caída de rayo y las medidas adoptadas para su extinción.

- **ARTÍCULO CUARTO
HUMO**

4.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Humo, siempre que se produzcan de forma súbita y accidental.

OCASO HOGAR

● ARTÍCULO QUINTO DAÑOS ELÉCTRICOS

5.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
La electricidad, sobretensiones, cortocircuitos o propia combustión.

5.2 NO GARANTIZAMOS

5.2.1 Cuando la instalación eléctrica no cumpla las normas legales vigentes.

5.2.2 Lámparas, tubos eléctricos y catódicos.

5.2.3 Desgaste normal.

5.2.4 Aparatos con una antigüedad superior a 5 años.

● ARTÍCULO SEXTO COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES

6.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Terceros a consecuencia de impacto de vehículos y aeronaves o de las mercancías en ellos transportadas.

● ARTÍCULO SÉPTIMO ONDAS SÓNICAS

7.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Ondas sónicas causadas por aeronaves o aeronaves.

7.2 NO GARANTIZAMOS

Los objetos no fijos.

● ARTÍCULO OCTAVO ACTOS DE VANDALISMO

8.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
8.1.1 Actos de vandalismo cometidos individual o colectivamente por terceros.
8.1.2 Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones conforme

8.2 NO GARANTIZAMOS

8.2.1 Los bienes situados en el exterior de la vivienda.

8.2.2 Daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

8.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, **salvo que las citadas actuaciones tengan el carácter de motín o tumulto popular.**

● **ARTÍCULO NOVENO
LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE**

9.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Lluvia, viento, pedrisco o nieve, **siempre que se registren medidas superiores a las siguientes:**

Lluvia: 40 litros por metro cuadrado y hora.

Viento: 96 Kilómetros por hora.

Pedrisco o nieve: Cualquier intensidad.

9.2 NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

9.2.1 Oxidaciones o humedades.

9.2.2 Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas y ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar.

9.2.3 Olas y mareas.

9.2.4 Lluvia en el exterior del edificio y cubierta.

9.2.5 Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho organismo.

● **ARTÍCULO DÉCIMO
INUNDACIÓN**

10.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

10.1.1 Inundación, a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Los gastos derivados de:

10.1.2 Desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía. **El límite máximo es el que figura en las Condiciones Particulares para este concepto.**

10.2 NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

10.2.1 Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por éste.

10.2.2 Acción directa de las aguas de los ríos, aún cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales.

10.2.3 Movimiento de mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.

10.2.4 Rotura de presas o diques de contención.

10.2.5 Daños a los bienes depositados al aire libre, protegidos o no por materiales flexibles (lona, plástico o similar), o contenidos en construcciones abiertas.

● **ARTÍCULO UNDÉCIMO**
DAÑOS POR AGUA

OCASO HOGAR

DEFINICIONES:

CONDUCCIONES PARTICULARES:

Tuberías de agua fría y caliente, calefacción y evacuación de utilización y uso exclusivo de la vivienda asegurada, hasta el punto en que se entroncan o enganchan en las conducciones generales, con independencia de la ubicación de llaves de paso o contadores. Igualmente se consideran incluidos los aparatos y depósitos fijos conectados a las conducciones particulares anteriores y que sean de utilización y uso privado de la vivienda.

11.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por el agua derramada a los bienes asegurados como consecuencia accidental e imprevista de:

11.1.1 Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamiento de las conducciones de agua, desagües, depósitos e instalaciones fijas del inmueble y/o Contenido asegurados.

11.1.2 Omisión de cierre de grifos o llaves de agua.

11.1.3 Filtraciones a través de la cubierta, techos, muros o paredes.

Los gastos derivados de:

11.1.4 La localización y reparación de la avería causante del daño indemnizable, **cuando se garantice el Continente y exclusivamente cuando ésta se produzca en las conducciones particulares de la vivienda asegurada, salvo pacto expreso que se reflejará en las Condiciones Particulares.**

11.2 NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

11.2.1 Las aguas que discurran por patios, jardines, vías públicas o privadas, inundaciones, avenidas, mareas, rechaces de alcantarillas, fosas sépticas, cloacas, aguas subterráneas y piscinas.

11.2.2 Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamientos de las conducciones y/o canalizaciones subterráneas de agua.

11.2.3 Corrosión de las conducciones, humedad y/o condensación.

11.2.4 Filtraciones a través de aberturas tales como ventanas, balcones, lucernarios, claraboyas, abiertos o cerrados y techos descubiertos.

11.2.5 Trabajos de construcción y conservación del inmueble.

11.2.6 La omisión del cierre de las llaves de paso o seguridad en los periodos en que la vivienda quede deshabitada más de 8 días consecutivos, aunque los daños se produjeran en los primeros días.

Los gastos derivados de:

11.2.7 La localización y reparación de la causa de las filtraciones descritas en el punto 11.1.3.

11.2.8 La corrección de deficiencias de servicios de cualquier conducción o depósito, producidas por sedimentación gradual de residuos o impurezas.

11.2.9 Reparación o reposición de llaves, radiadores y grifería.

11.2.10 Averías en arquetas o cualquier otro elemento de la red horizontal de saneamiento en pocería.

11.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

11.2.11 La búsqueda y reparación de conducciones, depósitos, piscinas e instalaciones situadas en el exterior de la vivienda.

11.2.12 La localización y reparación de averías, que no hayan producido daños indemnizables.

● **ARTÍCULO DUODÉCIMO
DAÑOS POR ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y METACRILATO (Garantía a primer riesgo)**

12.1 GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Contenido, se indemnizará:

12.1.1 La rotura de lunas, espejos, cristales y metacrilato que formen parte del Contenedor y/o Contenido.

12.1.2 Los gastos derivados del transporte y colocación.

12.2 NO GARANTIZAMOS

12.2.1 Cristales huecos, lámparas, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, vajillas, cristalerías, cristales de electrodomésticos que no sean de línea blanca y, en general, cualquier objeto de uso manual.

12.2.2 El valor de decorados artísticos.

12.2.3 Raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficie o en azogados de espejos y, en general, cualquier defecto estético.

● **ARTÍCULO DECIMOTERCERO
ROTURA DE PLACAS VITROCERÁMICAS (Garantía a primer riesgo)**

13.1 GARANTIZAMOS

Cuando se asegure el Contenido, se indemnizará:

13.1.1 La rotura de placas vitrocerámicas de cocina.

13.1.2 Los gastos derivados de su transporte y colocación.

13.2 NO GARANTIZAMOS

13.2.1 Raspaduras, arañazos, desconchones, otros deterioros de superficie y, en general, cualquier defecto estético.

13.2.2 La sustitución o reparación de la placa vitrocerámica por avería de la misma.

● **ARTÍCULO DECIMOCUARTO
ROTURA DE MÁRMOLES, GRANITOS, PIEDRAS Y LOZA SANITARIA (Garantía a primer riesgo)**

DEFINICIONES:

LOZA SANITARIA:

Objetos o elementos fabricados con este material, tales como lavabos, inodoros y bidés.

14.1 GARANTIZAMOS

Cuando se asegure el Contenido, se indemnizará:

14.2 NO GARANTIZAMOS

14.2.1 Elementos de decoración no fijos y, en general, cualquier objeto de uso manual.

14.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

14.1.1 La rotura de tableros de mármol, de granito y otras piedras naturales o artificiales que formen parte del Contenido, tales como las encimeras de este material integrantes de las cocinas y cuartos de baño.

14.1.2 La rotura de la loza sanitaria fija del inmueble y los accesorios y soportes que sean de este material.

14.1.3 Los gastos derivados de su transporte y colocación.

14.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

14.2.2 El valor de decorados artísticos.

14.2.3 Raspaduras, arañazos, desconchones, otros deterioros de superficie y, en general, cualquier defecto estético.

● ARTÍCULO DECIMOQUINTO ROBO, ATRACO Y HURTO

DEFINICIONES:

A la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, realizado contra la voluntad del asegurado, se puede denominar de las tres formas siguientes a efectos del presente seguro:

- a) **ROBO:** Cuando el autor de la sustracción se apodere de uno o varios objetos asegurados, utilizando para ello fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran.
- b) **ATRACO O EXPOLIACIÓN:** Cuando se realiza mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.
- c) **HURTO:** Cuando se realiza sin empleo de violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

ALARMA: Instalación contra robo que protege todos los huecos accesibles de la vivienda, con al menos un dispositivo acústico y óptico perceptible en la vía pública y difícilmente alcanzable desde ésta.

CAJA DE SEGURIDAD: Se considera caja de seguridad aquella de peso superior a los 100 Kg., o la de cualquier peso empotrada en la pared. Como elemento de cierre, dispondrá de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o dos combinaciones debidamente accionadas. La puerta, así como la totalidad de las paredes serán de acero templado o de otra composición que ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego.

PUERTA BLINDADA: Puerta chapada con lámina de acero por las dos caras y cerradura de seguridad de al menos 3 puntos de anclaje.

15.1 GARANTIZAMOS

Los daños y pérdidas materiales producidas por:

15.1.1 ROBO, ATRACO Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA:

15.1.1.1 La desaparición, destrucción, deterioro o desperfectos de los objetos asegurados, producidos a consecuencia de robo, o su intento, atraco o expoliación y hurto, acaecidos **en el interior de la vivienda objeto del seguro.**

15.1.1.2 Los daños, desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o su intento, sufran

15.2 NO GARANTIZAMOS

15.2.1 Robos o atracos cometidos cuando los bienes asegurados no estén guardados o protegidos con las medidas de seguridad declaradas por el tomador en el Cuestionario de Seguro.

15.2.2 Objetos situados en terrazas, azoteas, jardines, patios, garajes, cuartos trasteros y similares, con excepción de lo especificado en el apartado 15.1.2.

15.2.3 Los robos, atracos o hurtos cometidos

15.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos del inmueble o vivienda que contiene los bienes asegurados.

15.1.1.3 El dinero en efectivo se limita por siniestro hasta la cantidad que figura en las Condiciones Particulares para este concepto.

15.1.2 ROBO Y ATRACO EN CUARTO TRASTERO O GARAJE: Cuando el cuarto trastero y/o garaje estén situados en el mismo edificio que la vivienda asegurada o adosados a él y sean de uso privado y acceso exclusivo del asegurado y estén cerrados con puerta y cerradura, se garantizarán los muebles y enseres propios de este tipo de locales, con el límite máximo por siniestro que figura en las Condiciones Particulares para esta garantía.

15.1.3 ROBO Y ATRACO EN VIVIENDA TEMPORAL: Hasta el límite máximo por siniestro que se establece en las Condiciones Particulares para esta garantía, los objetos que en concepto de equipajes hayan sido trasladados exclusivamente por el asegurado y/o su cónyuge, durante el período de sus estancias fuera de la vivienda habitual, siempre que la desaparición de los mismos se produzca dentro de una vivienda expresamente alquilada para este fin o dentro de la habitación del hotel en que esté hospedado. **La vivienda u hotel ha de encontrarse a una distancia superior a 25 Kms. de la residencia habitual, dentro del territorio nacional y el período de alquiler habrá de ser inferior a 60 días.**

15.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

por o en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores, los empleados, sirvientes, inquilinos o familiares del asegurado y/o tomador del seguro, y, en general, por cualquier persona que con consentimiento implícito del asegurado habite o tenga acceso autorizado a la vivienda.

15.2.4 Cuando el dinero en efectivo no se encuentre en una caja de seguridad, la garantía quedará suspendida a partir de las 72 horas consecutivas en que la vivienda permanezca deshabitada, volviendo a tomar efecto la cobertura al habitarse de nuevo.

15.2.5 El hurto del dinero en efectivo.

15.2.6 Vehículos a motor, embarcaciones y sus accesorios.

15.2.7 Las joyas y el dinero en efectivo.

OCASO HOGAR

24+

15.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

15.1.4 ATRACO FUERA DE LA VIVIENDA: Las pérdidas materiales que sufran el asegurado y familiares que de él dependan y con él convivan, a consecuencia de atraco, **fuera de la vivienda y dentro del territorio nacional. Los límites máximos por siniestro y para los siguientes conceptos figuran en las Condiciones Particulares:**

15.1.4.1 Dinero en efectivo, cheques bancarios y tarjetas de crédito.

15.1.4.2 Joyas

15.1.4.3 Resto de objetos.

● ARTÍCULO DECIMOSEXTO JOYAS

DEFINICIONES:

JOYA: Objeto que contenga oro, platino, perlas, piedras preciosas o semipreciosas.

16.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales que sufran las joyas a consecuencia de cualquier siniestro cubierto por las garantías incluidas en la póliza.

Si en el momento del siniestro, las joyas no se hallaran protegidas con las medidas de seguridad declaradas, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que correspondería en el caso de haberse conocido las protecciones verdaderas.

La suma asegurada y el límite máximo por joya son los que figuran en las Condiciones Particulares para esta garantía.

16.2 NO GARANTIZAMOS

16.2.1 Siempre que no se encuentren en caja de seguridad, la garantía quedará suspendida a partir de las 72 horas consecutivas en que la vivienda permanezca deshabitada, volviendo a tomar efecto la cobertura al habitarse de nuevo.

16.2.2 El hurto.

● ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

17.1 GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Contenido, hasta la cantidad que figure en las Condiciones Particulares para esta garantía,

17.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

las pérdidas económicas que sufran el asegurado y/o su cónyuge a consecuencia del uso fraudulento de tarjetas de crédito, que hayan sido objeto de robo, atraco o extravío, **cuando dicho uso se hubiera producido dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento de comunicación de la pérdida a la entidad emisora.**

- **ARTÍCULO DECIMOCTAVO
CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS**

18.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos a:

Los bienes asegurados por la caída de árboles, postes y antenas.

18.2 NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos a:

Los árboles, postes o antenas que produzcan el impacto.

- **ARTÍCULO DECIMONOVENO
DETERIORO DE ALIMENTOS EN APARATOS FRIGORÍFICOS**

19.1 GARANTIZAMOS

Hasta la cantidad que figura para esta garantía en las Condiciones Particulares y siempre que se asegure el Contenido, los daños materiales producidos a los alimentos depositados en aparatos frigoríficos, ocasionados por una paralización de los mismos, superior a seis horas, a consecuencia de:

- Avería del aparato frigorífico.
- Fallos imprevistos en el suministro de energía eléctrica.
- Siniestros cubiertos por alguna garantía contratada en la póliza.

B) GASTOS ASEGURADOS

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO
SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO**

20.1 GARANTIZAMOS

Los gastos ocasionados por:

El salvamento de los bienes asegurados, demolición y desescombros ocasionados por un siniestro cubierto por el seguro.

- **ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO
DESALOJAMIENTO FORZOSO O INHABITABILIDAD**

O CASO HOGAR

24+

21.1 GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Contenido, los gastos ocasionados por el traslado eventual del mobiliario y enseres salvados y el alquiler de otra vivienda de similares características a la asegurada, a consecuencia de la inhabilitación de ésta, producida por un siniestro cubierto y por un **periodo no superior a un año**.

- **ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO
PÉRDIDA DE ALQUILERES**

22.1 GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Continente, y la vivienda se hallara alquilada el día de la ocurrencia de un siniestro cubierto, se indemnizará el perjuicio económico por la pérdida de alquileres que el asegurado deje de percibir hasta que la vivienda quede en condiciones habitables de nuevo **hasta un año como máximo**.

- **ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO
SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS**

23.1 GARANTIZAMOS

Cuando se asegure el Contenido, la sustitución parcial o total de las cerraduras de las puertas de acceso a la vivienda, a consecuencia de robo, atraco o extravío de las llaves.

- **ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO
ROBO, ATRACO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL**

24.1 GARANTIZAMOS

Cuando se asegure el Contenido, los gastos de expedición de documentos de carácter personal (D.N.I., carnet de conducir, pasaporte,

24.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

etc.) del asegurado, familiares y personas que de él dependan y con él convivan, a consecuencia de robo, atraco o extravío de los mismos.

- **ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO
RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA**

25.1 GARANTIZAMOS

Los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes de la ocurrencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza, que afecte al Continente de cualquiera de las habitaciones de la vivienda.

El alcance de la cobertura queda limitado a la habitación donde se produjo el daño cubierto, no siendo extensible a otras.

El límite máximo de indemnización por siniestro se establece en las Condiciones Particulares.

- **ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO
REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS**

26.1 GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Contenido, los gastos que se originen por la reposición material de documentos particulares de carácter público, debidos a la desaparición, destrucción o deterioro, como consecuencia de un siniestro amparado por alguna de las garantías de la póliza, en el interior de la vivienda asegurada.

25.2 NO GARANTIZAMOS

25.2.1 Los aparatos o elementos sanitarios.

25.2.2 Las lunas, cristales, espejos, murales y cualquier otro material decorativo con valor artístico.

26.2 NO GARANTIZAMOS

Documentos, títulos y archivos que tengan relación con cualquier actividad industrial, comercial o profesional y los informáticos.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADA

- **ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS**

DEFINICIONES:

PERJUICIO: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

27.1 GARANTIZAMOS

Hasta el límite máximo por siniestro de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares para esta garantía:

27.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE

ATERCEROS: Las consecuencias económicas que se deriven para el asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea legalmente exigible, por los daños y perjuicios causados a terceros por culpa o negligencia y derivada de:

PARTICULAR: Los actos u omisiones propios de su vida privada.

CABEZA DE FAMILIA: Los actos u omisiones del cónyuge, de aquellas personas a su cargo por las que deba responder, tales como hijos menores o incapacitados que estén bajo su custodia, así como de los hijos mayores, padres y familiares que dependan económicamente del asegurado y convivan con el mismo en la vivienda objeto del seguro.

SERVICIO DOMÉSTICO: Los actos u omisiones negligentes o culposas del personal doméstico a su servicio en el desempeño de las funciones laborales para las que ha sido contratado.

PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS: Los daños que causen los animales domésticos de compañía de los que sea propietario. **En el caso de ser propietario de más de un animal, se especificará en las Condiciones Particulares la identificación de los que se incluyan en el seguro.**

PROPIETARIO Y/O USUARIO DE LA VIVIENDA: Los daños y perjuicios derivados de la condición de propietario y/o usuario de la vivienda objeto del seguro y sus instalaciones, así como los daños y perjuicios que puedan ocasionar los objetos que se arrojaran o cayeran desde la misma. **En el caso de que el asegurado sea inquilino de la vivienda, queda garantizada la responsabilidad civil frente al propietario por los daños que sufra la vivienda y enseres alquilados, exclusivamente a consecuencia de incendio o explosión.**

DEPORTISTA: Los daños producidos con ocasión de la práctica, como aficionado, de cualquier deporte.

27.2 NO GARANTIZAMOS

OCASO HOGAR

La Responsabilidad Civil derivada de:

27.2.1 La práctica de cualquier actividad industrial, mercantil, profesional, sindical, política o asociativa.

27.2.2 La propiedad, tenencia, manipulación o utilización de cualquier vehículo o embarcación a motor, aeronaves, armas de fuego y antenas de radioaficionado.

27.2.3 La inobservancia de disposiciones legales, ordenanzas de policía, municipales, de sanidad y similares vigentes. En ningún caso el asegurador responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

27.2.4 Los daños producidos como consecuencia de actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, salvo en lo que a pesca deportiva se refiere.

27.2.5 Los daños ocasionados a bienes de terceros, que por cualquier razón, se hallen en poder del asegurado o de las personas de las que deba responder.

27.2.6 La propiedad o uso de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas, que no sea la que se cita como situación del riesgo en las Condiciones Particulares de la póliza.

27.2.7 Las obras de reforma, construcción, reparación o transformación de la vivienda asegurada que no puedan ser calificadas de obras menores.

27.2.8 Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños personales o materiales, causados a terceras personas.

27.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

PROPIETARIO O USUARIO DE BICICLETAS: Los daños producidos por el uso de bicicletas.

FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL: Los hechos ocasionados por el asegurado o cualquiera de las personas de las que éste sea civilmente responsable, sucedidos fuera del territorio nacional (**excepto EE.UU. y Canadá**), **con motivo de estancias ocasionales por períodos de tiempo no superiores a tres meses consecutivos.**

En el caso de un siniestro fuera del territorio nacional, se indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco o caja de ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer al asegurado como consecuencia de su responsabilidad, según la legislación del país respectivo. La conversión de moneda se realizará según la tabla de cambio de divisas del día del depósito.

27.1.2 DEFENSA JURÍDICA: El asegurador asume la defensa jurídica del asegurado con motivo de siniestros garantizados por la póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Dicha defensa será dirigida por el asegurador, quien designará los abogados y procuradores, comprometiéndose el asegurado a prestar la colaboración necesaria, otorgando al efecto los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Con la previa conformidad del asegurado, en las acciones penales, el asegurador podrá asumir su defensa.

Si el asegurado resultase condenado, el asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad de imponerlo por su cuenta y el asegurador queda obligado a reembolsarle los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si el recurso obtuviese una resolución favorable.

Cuando en el caso de un procedimiento judicial comprendido en esta cobertura, se produjese algún

OCASO HOGAR 24+

27.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

conflicto entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar éstos intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento de aquél, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite pactado en la póliza.**

Los gastos judiciales serán abonados por el asegurador, en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

27.1.3 FIANZAS: El asegurador tomará a su cargo el importe de las fianzas que le puedan ser requeridas al asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de Responsabilidad Civil y **con los límites establecidos en la póliza para la citada garantía.**

D) OTROS RIESGOS ASEGURADOS

- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO
ASISTENCIA 24**

MUY IMPORTANTE

TELÉFONO DE EMERGENCIA: En caso de producirse alguna de las emergencias siguientes, estamos a su servicio durante las 24 horas de los 365 días del año en el teléfono: **902 33 23 13**

28.1 GARANTIZAMOS

Dentro de los límites establecidos en la presente cobertura, la prestación de los siguientes servicios de emergencia:

28.1.1 FONTANERÍA DE EMERGENCIA: Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada.

28.2 NO GARANTIZAMOS

28.2.1 La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de las viviendas.

28.2.2 La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

28.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

28.1.2 ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA:

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada se produzca falta de energía eléctrica, en toda ella o en alguna de sus dependencias, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

28.1.3 CERRAJERÍA URGENTE: Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa, no sea posible la apertura de la vivienda, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda asegurada.

28.1.4. CRISTALERÍA URGENTE: Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda asegurada, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cristalero que procederá a la reposición del elemento siniestrado. **El asegurador se hará cargo de los costes de desplazamiento, mano de obra y materiales empleados, siempre que se trate de un siniestro cubierto por la póliza.**

28.1.5 PERSONAL DE SEGURIDAD:

Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un **máximo de 24 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda asegurada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

28.1.6 REPOSICIÓN DE TELEVISIÓN Y VÍDEO:

Si el asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión y/o vídeo como consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, el asegurador pondrá a su disposición

28.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

28.2.3 La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.

28.2.4 La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

28.2.5 La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

28.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

de forma gratuita y durante un **máximo de 15 días**, otro aparato de similares características al afectado.

28.1.7 AMBULANCIAS: Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufridos por alguno de los asegurados en la vivienda asegurada.

En cualquier caso, el servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 Kms., a contar desde el punto de recogida del enfermo o accidentado.

28.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

28.2.6 Los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de prestación colectiva.

CONDICIONES DEL SERVICIO PARA LOS APARTADOS 28.1.1., 28.1.2 Y 28.1.3:

Los costes de desplazamiento y mano de obra en estas reparaciones de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de los materiales, si fuese necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.

● ARTÍCULO VIGESIMONOVENO ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL

DEFINICIONES: Las definiciones de los siguientes términos son de aplicación exclusivamente a efectos de las garantías que comprende esta cobertura:

ASEGURADO

Se consideran como asegurados:

- a. La persona que figure como asegurado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b. Su cónyuge y aquellas personas a su cargo por las que deba responder, tales como hijos menores o incapacitados que estén bajo su custodia, así como hijos mayores, padres y familiares que dependan económicamente del asegurado y convivan con el mismo en la vivienda objeto del seguro.

No se pierde la condición de asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda objeto del seguro, por razones de salud o estudios.

La persona que figura como asegurado en las Condiciones Particulares de la póliza podrá oponerse a la prestación de los servicios de esta cobertura a los demás asegurados.

SINIESTRO

Se entiende por siniestro, todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el siniestro en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

COSA MUEBLE

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

29.1 GARANTIZAMOS

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de esta cobertura.

29.1.1 GASTOS GARANTIZADOS.

29.1.1.1 Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

29.1.1.2 Los honorarios y gastos de abogado.

29.1.1.3 Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

29.1.1.4 Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

29.1.1.5 Los honorarios y gastos de peritos que sean necesarios para la correcta defensa del asegurado.

29.1.1.6 La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas

29.2 NO GARANTIZAMOS

Los siguientes pagos y eventos:

29.2.1 Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el asegurado.

29.2.2 Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

29.2.3 Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

29.2.4 Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

29.2.5 Las multas y todos los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.

29.2.6 Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.

29.2.7 Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados de esta cobertura o las que pueda formular un asegurado contra el asegurador de la misma.

29.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

29.1.2 GARANTIAS CUBIERTAS.

Las garantías de esta cobertura serán de aplicación para hechos ocurridos **dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles.**

Andorra y Gibraltar se asimilarán a España a los efectos de las garantías contratadas.

29.1.2.1 Reclamación de daños.

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños **de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

29.1.2.2 Defensa Penal.

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

29.1.2.3 Derechos relativos a la vivienda asegurada.

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en la situación de riesgo de las Condiciones Particulares de la póliza.

Como **INQUILINO**, en relación con los conflictos derivados del contrato de alquiler.

29.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

29.2.8 Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.

29.2.9 Los siniestros que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

29.2.10 Los litigios cuya cuantía sea menor de 180 euros.

29.2.11 Los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme, así como los honorarios y costas judiciales que correspondan a las acciones civiles debatidas en el proceso penal.

29.2.12 Quedan excluidos de todas las garantías del apartado 29.1.2.3. los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.

29.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

Como **PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO**, en relación con:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

La presente garantía se extiende a la defensa de los intereses del asegurado en caso de ocupación ilegal del riesgo asegurado en póliza, cubriendo la reclamación para su desocupación, incluso por vía judicial, de acuerdo con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

29.1.2.4 Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda.

29.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

29.2.13 Los juicios de desahucio por falta de pago.

29.2.14 Queda excluida la vía contencioso-administrativa.

29.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

El asegurador garantiza la defensa del asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

29.1.2.5 Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de lo Social, Tribunales Superiores de Justicia o Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

Para que queden cubiertos los contratos laborales de carácter especial, habrá de pactarse expresamente en las Condiciones Particulares.

También comprende esta garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado

29.1.2.6 Contratos de servicios.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.

29.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

OCASO
HOGAR
24+

29.2.15 Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.

29.2.16 No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros de telefonía y similares.

29.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.
- Contratos de suministros de agua, gas y electricidad.

29.1.2.7 Contratos sobre cosas muebles.

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

29.1.2.8 En relación con el servicio doméstico.

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

29.1.2.9 Derecho Fiscal.

El asegurador garantiza la defensa de los intereses del asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.

29.1.2.10 Asistencia Jurídica Telefónica.

Mediante esta garantía el asegurador pondrá a disposición del asegurado un abogado, para que le asesore telefónicamente sobre cualquier cuestión sometida a consulta y que se encuentre incluida dentro de las garantías de esta cobertura y le dé una orientación jurídica con carácter previo a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

El presente servicio quedará ampliado a las 24 horas del día para casos de accidente, detención

e información sobre sus derechos en caso de control por parte de la policía.

Esta información jurídica telefónica se prestará exclusivamente a través del teléfono **902 33 23 13**.

OCASO HOGAR

24h

29.3 Límites

Quedan incluidos los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad **máxima de 3.000 euros por siniestro**.

29.4 Tramitación del siniestro

El asegurador confía la gestión de los siniestros de esta cobertura, a la Entidad ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., empresa jurídicamente distinta al asegurador.

El asegurado comunicará el siniestro mediante llamada al número de teléfono **902 33 23 13** y una vez aceptado el mismo, el asegurador realizará las gestiones necesarias para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

29.5 Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el apartado 29.9.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

29.6 Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El asegurador, podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el apartado 29.9.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del contrato de seguro.

29.7 Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientadoras de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

29.8 Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

29.9 Solución de conflictos entre las partes

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del asegurado, único competente conforme a la Ley de Contrato de Seguro.

● ARTÍCULO TRIGÉSIMO VALOR A NUEVO

ALCANCE DE LA GARANTÍA

30.1 VALOR DE NUEVO PARA EL CONTINENTE

Por esta garantía se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia que exista entre el valor real y el valor en estado de nuevo del Continente -inmueble asegurado o vivienda asegurada-, derogándose los artículos o apartados de las Condiciones Generales que se opongan a cuanto se estipula en esta garantía.

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 30% del valor de nuevo; en este caso será a cargo del asegurado el exceso sobre este porcentaje.

Si la suma asegurada para el Continente fuera inferior al valor de reconstrucción del mismo en la fecha del siniestro, será de aplicación la regla proporcional establecida en el apartado 47.4. del artículo 47º de las Condiciones Generales.

La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

Esta reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro,

sin realizar ninguna modificación respecto a su destino inicial.

Si no se reconstruye el inmueble, según establece el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo legal, la reconstrucción no pudiera hacerse en el mismo lugar y se hiciera en cualquier otro, sería igualmente de aplicación lo estipulado en esta cobertura.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente al valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

El asegurador, a petición del asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del Continente -inmueble o vivienda-, previa justificación por el asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

30.2 VALOR DE NUEVO PARA EL CONTENIDO

Por esta garantía se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia que existe entre el valor real y el valor en estado de nuevo del Contenido asegurado, derogándose los artículos o apartados de las Condiciones Generales que se opongan a cuanto se estipula en esta garantía.

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 25% del valor de nuevo; en el caso de que sea superado el porcentaje indicado, la indemnización se efectuará a valor real, de acuerdo con su antigüedad, estado de conservación y desgaste por uso.

Si la suma asegurada para Contenido fuera inferior al valor de reposición del mismo en la fecha del siniestro, será de aplicación la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales de la póliza.

● ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES, CLAUSULA "M". ÍNDICE VARIABLE

DEFINICIONES:

ÍNDICE BASE: El que corresponde al último publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

ÍNDICE DEVENCIMIENTO: Es el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

ALCANCE DE LA GARANTÍA

Por esta cobertura se conviene que, salvo pacto expreso en contrario, los capitales asegurados por la póliza y a los que se hace mención expresa en las Condiciones Particulares, así como los límites específicos de las garantías que los tuvieran, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o del último corregido para las anualidades sucesivas.

DETERMINACIÓN DE PRIMAS Y CAPITAL: Los nuevos capitales y límites revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base para cada vencimiento anual.

COMPENSACIÓN DE CAPITALES: Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado sobre Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse a aquél de dichos conceptos insuficientemente asegurados, siempre que la prima neta resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha

en la anualidad en curso. **Esta compensación será aplicable únicamente, a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no modificándose, en ningún caso los coeficientes de aplicación del capital asegurado entre las diversas coberturas de la póliza.**

● GARANTÍAS OPCIONALES

Solo mediante su expresa contratación, que constará en las Condiciones Particulares de la Póliza y pago de la prima correspondiente, pueden asegurarse algunas o todas las garantías opcionales siguientes, a las que serán de aplicación las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, así como las Especiales si las hubiere.

A) DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

Algunos conceptos que Vd. debe conocer, están definidos en el apartado A) de las Garantías Básicas.

● ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO DAÑOS POR AGUA AL CONTINENTE CUANDO NO SE ASEGURE ESTE (Garantía a primer riesgo)

Algunos conceptos que Vd. debe conocer, están definidos en el Artículo 11.º

32.1 GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por el agua al Continente, **hasta la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares para esta garantía**, como consecuencia accidental e imprevista de:

32.1.1 Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamiento de las conducciones de agua, desagües, depósitos e instalaciones fijas del inmueble y/o del contenido asegurados.

32.1.2 Omisión de cierre de grifos o llaves de agua.

32.1.3 Filtraciones de agua a través de la cubierta, techos, muros o paredes.

Los gastos derivados de:

32.1.4 La localización y reparación de la avería causante del daño indemnizable, **exclusivamente cuando ésta se produzca en las conducciones particulares de la vivienda asegurada, salvo pacto expreso que se reflejará en las Condiciones Particulares.**

32.2 NO GARANTIZAMOS

Todo lo que figura en el Apartado 11.2 del Artículo 11.º

● **ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO
ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y LOZA SANITARIA DEL CONTINENTE
(Garantía a primer riesgo)**

Algunos conceptos que Vd. debe conocer, están definidos en el Artículo 14.º

33.1 GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Continente, se indemnizará hasta la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares para esta garantía:

33.1.1 La rotura de lunas, espejos, cristales que formen parte del Continente y la loza sanitaria fija del inmueble.

33.1.2 Los gastos derivados de su transporte y colocación.

33.2 NO GARANTIZAMOS

33.2.1 Recipientes y elementos de decoración no fijos, así como cualquier objeto de cristal no fijado en las paredes.

33.2.2 El valor de decorados artísticos.

33.2.3 Raspaduras, desconchones, otros deterioros de superficie o en azogados de espejos y, en general, cualquier defecto estético.

33.2.4 Muebles, accesorios y soportes que no sean de loza sanitaria.

● **ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO
VEHÍCULOS EN GARAJE**

34.1 GARANTIZAMOS

En modificación del Artículo 15.º Apartado 15.2.6., **cuando los vehículos se encuentren estacionados en el interior de un garaje cerrado, de uso y acceso exclusivo del asegurado y siempre que forme parte del mismo edificio que la vivienda o se halle adosado a él, los daños materiales** producidos a los vehículos especificados en las Condiciones Particulares, ocasionados por la opción de las siguientes que figure en las citadas Condiciones: **OPCION A:** Incendio, explosión y caída de rayo.

OPCION B: Incendio, explosión, caída de rayo, robo, expoliación y desperfectos por robo o su intento.

En ningún caso será de aplicación a esta garantía el apartado 30.2 del Artículo 30.º

La suma asegurada es la que figure en las Condiciones Particulares para esta garantía.

El importe de la liquidación del siniestro no podrá ser superior al valor en venta del vehículo en el momento inmediatamente anterior a su ocurrencia.

34.2 NO GARANTIZAMOS

34.2.1 Los accesorios que no formaran parte integrante del vehículo a su salida de fábrica.

34.2.2 Los aparatos de música.

B) GASTOS ASEGURADOS

- **ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO
RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA DEL CONTINENTE CUANDO NO SE ASEGURA ÉSTE
(Garantía a primer riesgo)**

35.1 GARANTIZAMOS

Hasta la suma asegurada que se indica en las **Condiciones Particulares para esta garantía**, la recomposición estética en las mismas condiciones que figura en el Apartado 25.1 del Artículo 25.º

35.2 NO GARANTIZAMOS

Todo lo que figura en el Apartado 25.2 del Artículo 25.º

C) RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADA

- **ARTÍCULO TRIGESIMOSEXTO
RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIO/USUARIO DE ANTENA DE RADIO-
AFICIONADO**

36.1 GARANTIZAMOS

Hasta la suma asegurada que se indica en las **Condiciones Particulares para esta garantía**, en base a la normativa legal vigente la Responsabilidad Civil Extracontractual que, por daños a terceros, le pueda ser exigida al asegurado en su calidad de titular de la licencia de estación radioeléctrica de aficionado, como usuario de la antena y sus elementos anexos, así como la derivada de su instalación, conservación y desmontaje.

En los daños ocasionados a elementos comunes del edificio, se deducirá de la indemnización, el porcentaje equivalente a la cuota de participación del asegurado como propietario de dichos elementos comunes.

La presente garantía cumple con lo establecido por el Artículo 2º de la Ley 19/1983, de 16 de Noviembre y Reglamento aprobado por Real Decreto 2623/1986 debiendo entregarse a la propiedad del inmueble o al Presidente de la Comunidad de Propietarios, según sea el caso, copia de la misma, así como de los apéndices correspondientes a su actualización.

36.2 NO GARANTIZAMOS

Las reclamaciones derivadas de:

36.2.1 Inobservancia o incumplimientos de Ordenanzas, Reglamentos u otras disposiciones legales vigentes que sean de aplicación al riesgo objeto de la cobertura, en todo lo relacionado con la instalación, traslado, variación, explotación, mantenimiento o cualquier otra circunstancia análoga.

36.2.2 La responsabilidad directamente exigible a la empresa encargada de la instalación, conservación y desmontaje de la antena y sus elementos anexos.

● **ARTÍCULO TRIGESIMOSÉPTIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL PERSONAL DOMÉSTICO**

**OCASO
HOGAR
24+**

37.1 GARANTIZAMOS

Dentro de los límites establecidos en esta garantía y hasta la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil Extracontractual que legalmente sea exigible al asegurado, derivada de reclamaciones formuladas por el personal doméstico a su servicio, por daños corporales que sufra en el ejercicio de su función, **siempre que dicho personal esté dado de alta en la Seguridad Social.**

D) OTROS RIESGOS ASEGURADOS

● **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO
ACCIDENTES INDIVIDUALES**

DEFINICIONES:

ACCIDENTE: El acaecimiento de un hecho violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del asegurado, del que se deriven daños personales para el mismo.

DAÑOS PERSONALES: Lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE: La pérdida de la vida de los asegurados, sobrevenida en un accidente como resultado directo y comprobado del mismo.

INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE: La pérdida o impotencia funcional de miembros u órganos de los asegurados, como consecuencia de un accidente, cuya recuperación no sea previsible.

BAREMO DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ: A los efectos de determinar la indemnización de la invalidez, será de aplicación el baremo siguiente.

	DERECHO	IZQUIERDO
• Por la pérdida de las dos piernas o los dos pies, los dos brazos o las dos manos, de un brazo y una pierna o una mano y un pie.		100%
• Parálisis completa		100%
• Ceguera total		100%
• Enajenación mental		100%
• Por la pérdida total de un solo brazo o una sola mano	60%	50%
• Por la pérdida total de los dedos de la mano, pulgar e índice conjuntamente	36%	26%
• Por la pérdida total del dedo pulgar solo	20%	15%
• Por la pérdida total del dedo índice solo	13%	10%
• Por la pérdida total de tres dedos de la mano, comprendido el pulgar	35%	25%
• Por la pérdida total de tres dedos de la mano, comprendido el índice	28%	20%
• Por la pérdida total de un dedo de la mano que, no sea ni el pulgar ni el índice	7%	5%

DERECHO IZQUIERDO

• Por la pérdida total del movimiento de un hombro	25%	20%
• Por la pérdida total del movimiento de un codo o una muñeca	20%	15%
• Por la pérdida de una pierna, por encima de la rodilla		50%
• Por la pérdida de una pierna, a la altura o por debajo de la rodilla		40%
• Por la pérdida total del dedo gordo de un pie		8%
• Por la pérdida total de uno de los demás dedos de un pie.		3%
• Por la pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla		20%
• Por la pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular		30%
• Acortamiento de una pierna en, por lo menos 5 centímetros		13%
• Fractura no consolidada de una pierna o un pie		35%
• Fractura no consolidada de una rótula		25%
• Ablación de la mandíbula inferior		30%
• Sordera completa de los dos oídos		50%
• Sordera completa de un solo oído		15%

REGLAS DETERMINATIVAS

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro, equivale a la pérdida total del mismo.

La pérdida de una falange del dedo pulgar de una mano o de la del dedo gordo de un pie se indemnizará con la mitad del porcentaje establecido para la pérdida total del que se trate.

La pérdida de una falange de cualquier otro dedo de la mano o del pie se indemnizará con un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del que se trate.

Si el asegurado sufriera en el mismo accidente varias lesiones se indemnizarán cada una con el porcentaje de la suma asegurada que corresponda, pero en ningún caso la indemnización total resultante podrá exceder del 100% de la suma asegurada para el riesgo de invalidez permanente.

Si un asegurado presentase ya defectos corporales al contratar la póliza, la indemnización por invalidez pagadera en caso de accidente, se computará atendiendo a las lesiones sufridas realmente, considerándose como no afectados por el accidente los órganos o miembros ya defectuosos con anterioridad al mismo.

Si el asegurado es zurdo, los porcentajes previstos para el miembro superior derecho se aplicarán al izquierdo, e inversamente.

Los casos de invalidez permanente no enunciados de modo expreso en el baremo, se indemnizarán por analogía con los que figuran en el mismo. En todo caso el grado de invalidez se fijará independientemente de la profesión del asegurado.

Un mismo accidente no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte y de invalidez permanente. Sin embargo si, dentro del plazo del año contado desde la fecha del accidente, el estado del asegurado evolucionara a una invalidez de mayor grado que aquella por la que fue indemnizado o falleciera como consecuencia directa de las lesiones sufridas, el asegurador abonará cualquier diferencia que proceda. Por el contrario, el asegurador no efectuará ninguna reclamación de diferencia a su favor si el asegurado falleciese dentro del plazo estipulado, después de habersele liquidado una invalidez permanente por un importe superior al de la suma asegurada por fallecimiento.

38.1 GARANTIZAMOS

Con los límites máximos establecidos en las **Condiciones Particulares de la póliza para esta garantía**, las indemnizaciones convenidas, derivadas del fallecimiento o la

38.2 NO GARANTIZAMOS

38.2.1 Personas no asegurables y nulidad de esta garantía: El contrato será nulo cuando al concertarse el mismo:

38.2.1.1 El asegurado se encuentre afectado por

38.1 GARANTIZAMOS (continuación)

invalidez permanente de las personas aseguradas designadas en las citadas Condiciones, cuando sufran un accidente en el ámbito de su vida privada o practicando como aficionados los deportes siguientes: fútbol, tenis, golf, baloncesto, equitación, gimnasia, atletismo, pelota a mano, caza, pesca no submarina y navegación en ríos, lagos y mares a distancias no superiores a 2 millas de la costa y cualquier otro que no entrañe un riesgo superior a los indicados.

38.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, sida, encefalitis letárgica, y en general, cualquier lesión, enfermedad crónica o minusvalía física o psíquica que, a juicio del asegurador, disminuya su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

38.2.1.2 El asegurado sea mayor de sesenta y cinco años de edad.

38.2.1.3 El asegurado sea menor de catorce años o incapacitado, en cuanto al riesgo de muerte se refiere.

38.2.2 Exclusiones a esta garantía:

38.2.2.1 Los accidentes sufridos como conductor o acompañante de motocicletas o ciclomotores.

38.2.2.2 La práctica profesional o participando en concursos o competiciones oficiales de deportes y practicando como aficionado cualquier deporte distinto a los específicamente cubiertos.

38.2.2.3 Los accidentes sufridos por los asegurados como pasajeros de vuelos chárter en aviones, o barcos de menos de veinte plazas.

38.2.2.4 Los accidentes laborales que sufran los asegurados.

38.2.2.5 Los accidentes sufridos por los asegurados en situación de enajenación mental o por estar embriagados o bajo el efecto de drogas o estupefacientes no prescritos por el médico.

38.2.2.6 Los accidentes que tengan su origen en actos de imprudencia manifiestamente temeraria o culpa grave del asegurado y los derivados de su participación en actos delictivos, en apuestas, en desafíos o en riñas.

38.2.2.7 Los accidentes producidos por la intoxicación o envenenamiento por ingestión de productos; por lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto y las que se deriven de accidente o contaminación nuclear o

● **ARTÍCULO TRIGESIMONOVENO
ASISTENCIA HOGAR**

39.1 GARANTIZAMOS

Dentro de los límites establecidos en la presente cobertura, la prestación de los siguientes servicios:

39.1.1 Garantía de conexión del asegurado con reparadores, instaladores y profesionales varios, sin ocurrencia de siniestro cubierto por la póliza: El asegurador, a demanda del asegurado, enviará al domicilio de éste o pondrá en conexión con él a profesionales dedicados a las siguientes actividades:

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| 1. Fontanería | 12. Persianas |
| 2. Electricistas | 13. Escayolistas |
| 3. Cristaleros | 14. Enmoquetadores |
| 4. Carpintería | 15. Parquetistas |
| 5. Cerrajería | 16. Carpintería metálica |
| 6. Electrodomésticos | 17. Tapiceros |
| 7. Televisores y Videos | 18. Barnizadores |
| 8. Antenistas | 19. Limpiacristales |
| 9. Porteros Automáticos | 20. Contratistas |
| 10. Albañilería | 21. Limpiezas generales |
| 11. Pintura | |

En cualquier caso, el asegurador asumirá el coste del desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada, **siendo por cuenta del asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones.**

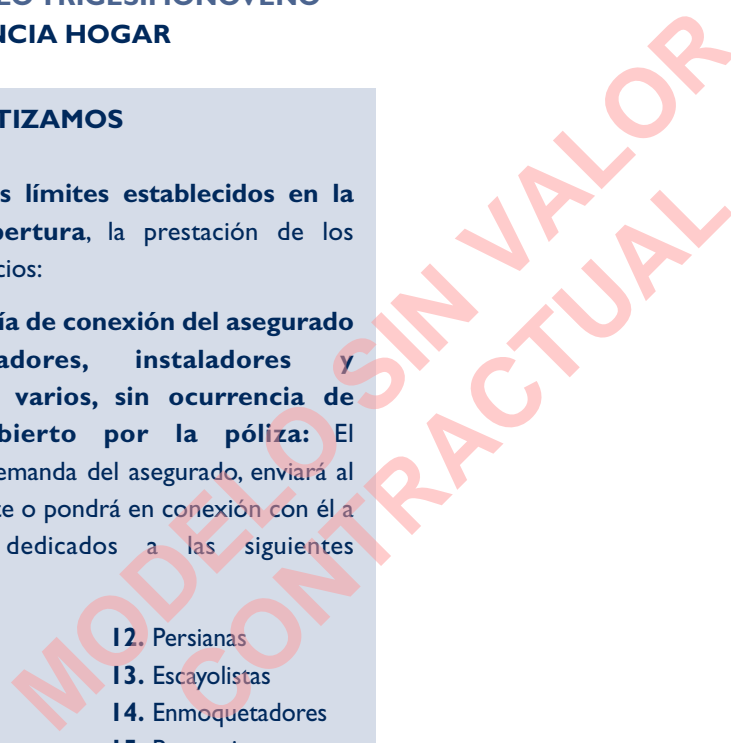
39.1.2 PERSONAL DE SEGURIDAD:

Cuando a consecuencia de robo, incendio,

38.2 NO GARANTIZAMOS (Continuación)

contaminación radiactiva; las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura a los cuales no esté expuesto el asegurado a consecuencia de un accidente cubierto.

38.2.2.8 En ningún caso serán objeto de cobertura, incluso aunque esté cubierto el accidente que lo motive, las hernias de cualquier clase; las consecuencias de esfuerzos musculares o lumbago, las varices y los infartos de cualquier territorio o tejido vascularizado.



OCASO HOGAR 24+

39.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

inundación o explosión, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un **máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

39.1.3 HOTEL, RESTAURANTE Y LAVANDERÍA:

39.1.3.1 HOTEL: Cuando la vivienda asegurada, como consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, resultara inhabitable, el asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de la estancia de un hotel hasta un **máximo de 180 €**.

39.1.3.2 RESTAURANTE: Si, a consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, la cocina de la vivienda asegurada quedara inutilizada, el asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta un **máximo de 120 €**.

39.1.3.3 LAVANDERÍA: Si a consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, la lavadora de la vivienda asegurada quedara inutilizada, el asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un **máximo de 120 €**.

39.2 SOLICITUD DE PRESTACIONES DE SERVICIO

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará el nombre del asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los servicios se atenderán durante el transcurso del día siempre que éste sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9 y las 18 horas.

39.3 GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

El asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de la presente garantía.

39.4 PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

El asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios

expresamente estipulados como gratuitos en la presente garantía.

Aún en los casos en los que se estimara que el hecho que ha motivado la actuación de las condiciones de Asistencia fuera un siniestro reclamable por ser objeto de cobertura por la póliza de seguro contratada, el asegurado deberá abonar la factura correspondiente a la intervención solicitada, con independencia de proceder a la declaración de siniestro según se regula en las Condiciones Generales de la póliza.

39.5 TELÉFONO DE ASISTENCIA

La prestación de cualquiera de los servicios contenidos en esta garantía deberán solicitarse al teléfono **902 150 150**.

● ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL POR INFRASEGURO

40.1. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Por esta garantía queda excluida la aplicación de la regla proporcional prevista en el apartado 47.4, **cuando la diferencia entre la suma asegurada y el valor del interés en el momento de la ocurrencia del siniestro no sea superior al 30% de este último, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:**

- a) **Daños al Continente asegurado:** Los metros cuadrados de superficie construida de la vivienda deben coincidir con los declarados por el asegurado, que figuran en las Condiciones Particulares.
- b) **Daños al Contenido asegurado:** El desfase de los capitales debe ser a consecuencia de la incorporación de bienes adquiridos desde la última actualización de capitales.

En ningún caso, la indemnización por siniestro será superior a la suma asegurada de Continente y/o Contenido.

Esta garantía no será de aplicación a siniestros cuya indemnización corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros ni a los vehículos.

Una vez ocurrido un siniestro en el que haya sido de aplicación esta garantía, para que vuelva a ser efectiva, es imprescindible que se actualicen los capitales en la anualidad de seguro en la que ocurrió dicho siniestro.

● ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOPRIMERO EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

NO GARANTIZAMOS:

41.1 Los daños producidos cuando un siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurado o los familiares de ambos y/o las personas que con ellos convivan o de ellos dependan, incluidos los asalariados a su servicio e inquilinos, cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

41.2 La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera de la vivienda descrita en la póliza, salvo lo estipulado en los puntos 15.1.2, 15.1.3 y 15.1.4 del Artículo 15° y Artículo 34°, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al asegurador, y éste no hubiera manifestado en el plazo de 15 días su disconformidad.

41.3 Los daños producidos con motivo o a consecuencia de:

41.3.1 Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes y terrorismo.

41.3.2 Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

41.3.3 Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, desprendimientos, hundimientos o cualquier otro fenómeno meteorológico o atmosférico que no esté expresamente cubierto.

41.3.4 Catástrofe o calamidad nacional, calificada así por el Poder Público.

41.3.5 Eventos que se produzcan por cualquier causa, de carácter extraordinario o catastrófico, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho organismo.

41.4 Los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a radiaciones, reacciones, transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

41.5 Los daños, pérdidas y reclamaciones producidas por la contaminación del agua, aire, suelo, ruidos y vibraciones, así como los gastos de descontaminación que pudieran producirse como consecuencia de alteraciones en los medios antes indicados.

41.6 La ocupación o dedicación del inmueble-vivienda asegurado a actividades distintas a las incluidas en la póliza.

41.7 El dinero en efectivo, papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, perlas, piedras preciosas no montadas en aderezos, billetes de lotería; sellos de correos, timbres y efectos timbrados; discos, manuscritos y libros antiguos que no sean de frecuente comercio, y, en general, cuantos documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero, con la excepción de cuanto se estipula en las definiciones de Contenido y Objetos Especiales y en los Artículos 15° y 16°.

41.8 Los daños o desaparición que por cualquier causa puedan sufrir los vehículos o embarcaciones estacionados en los bienes asegurados, así como los objetos en ellos depositados, con la excepción de cuanto se estipula en el Artículo 34°.

41.9 Los daños y gastos producidos por vicio o defecto de construcción, o por la omisión de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las mismas, así como los derivados de deslizamientos o reblandecimiento del terreno.

41.10 Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.

● ARTÍCULO CUADRAGESIMOSEGUNDO DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

42.1 Las garantías de la póliza entrarán en vigor y finalizarán a la hora cero de las fechas indicadas en las Condiciones Particulares, siempre que esté satisfecho el correspondiente recibo de prima.

42.2 A la expiración del periodo indicado, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

42.3 Cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del periodo de seguro en curso.

● ARTÍCULO CUADRAGESIMOTERCERO PAGO DEL SEGURO

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la firma del contrato. Las restantes primas deberán ser pagadas en los correspondientes vencimientos, en el domicilio y forma reseñados en las Condiciones Particulares. Si se opta por la domiciliación bancaria de los recibos, tendrá que entregarse a la Compañía una carta dirigida al Banco o Caja de Ahorros dando la orden oportuna para ese pago.

● ARTÍCULO CUADRAGESIMOCUARTO COMUNICACIÓN EN CASO DE AGRAVACIÓN

El tomador o el asegurado deberán comunicar al asegurador, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, de acuerdo con lo dispuesto el Art. 12º de la Ley de Contrato de Seguro.

● ARTÍCULO CUADRAGESIMOQUINTO ACTUACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Si se produce un siniestro, el tomador o, en su caso, el asegurado o el beneficiario, deberán:

45.1 Cualquiera que sea el tipo de siniestro:

- a) Emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- b) Comunicarlo en el plazo máximo de siete días.
- c) Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta su comprobación y tasación.
- d) Facilitar el acceso al lugar en que ocurrió a las personas que designe la Compañía y dar a ésta toda la información que sea necesaria, así como la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados.

45.2 En caso de robo, atraco y hurto, denunciar los hechos inmediatamente ante la autoridad competente, indicando la existencia de la póliza y el nombre de la Compañía y, si se recupera lo robado, notificarlo a OCASO a la mayor brevedad posible.

45.3 En caso de reclamaciones por responsabilidad civil, trasladar a la Compañía inmediatamente cualquier notificación judicial o administrativa, o requerimiento extrajudicial, y no negociar, admitir, o rechazar ninguna reclamación sin autorización de OCASO.

45.4 En caso de accidente que provoque invalidez permanente o muerte, comunicarlo a la Compañía a la mayor brevedad posible, aportando los siguientes documentos:

• Para el supuesto de fallecimiento:

- a) Certificado del médico que haya asistido al asegurado, en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento.
- b) Certificado literal de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- c) Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición del beneficiario.
- d) Impreso de liquidación o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones debidamente cumplimentado por la Delegación de Hacienda.

• Para el supuesto de invalidez permanente:

Certificado médico con expresión del tipo de invalidez resultante, reservándose la Compañía el derecho a comprobar, mediante sus facultativos o en quien delegue, el grado de invalidez y la probabilidad de recuperación física del asegurado.

● **ARTÍCULO CUADRAGESIMOSEXTO** **TASACIÓN DE DAÑOS**

Una vez comunicado el siniestro, una persona designada por la Compañía comprobará en el menor tiempo posible sus causas y los daños sufridos por los bienes asegurados, así como la exactitud de lo declarado en la póliza.

De común acuerdo las partes procederán a realizar la valoración de los daños y de las demás circunstancias que influyan en la cuantía de la indemnización que la Compañía deba satisfacer.

● **ARTÍCULO CUADRAGESIMOSÉPTIMO** **NORMAS ESPECIALES PARA LA TASACIÓN**

En ningún caso será de aplicación a esta póliza lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contrato de Seguro y por tanto, para la determinación de los daños causados por el siniestro, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a su ocurrencia, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

47.1 Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos pero no el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, sin que la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en dicho momento.

47.2 El mobiliario, maquinaria e instalaciones se cuantificarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, que se reducirá teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se haya hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

47.3 Cuando en la suma asegurada por Contenido se incluyan colecciones y/o juegos de cualquier tipo, queda convenido que, salvo que se produzca un siniestro total, la Compañía solo reembolsará el precio de la fracción siniestrada y no el valor completo de la colección. Por ello, el asegurado no tiene derecho a percibir indemnización alguna como consecuencia de la depreciación que a causa de su descaballamiento pudiera sufrir la colección o juego afectado.

47.4 Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

- **ARTÍCULO CUADRAGESIMOCTAVO
EN CASO DE FALTA DE ACUERDO: NOMBRAMIENTO DE PERITOS**

Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el importe de la indemnización dentro de 40 días desde que la Compañía reciba la declaración de siniestro, habrá de seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, designando un perito cada parte e incluso un tercer perito si los dos anteriores no llegaran a acuerdo.

El dictamen de los peritos será definitivo y obligatorio para el asegurado y la Compañía, salvo que aquel lo impugne ante los tribunales dentro de los 180 días siguientes a serle notificado, o ésta dentro de los 30 días siguientes a ello.

- **ARTÍCULO CUADRAGESIMONOVENO
PAGO DEL SINIESTRO**

Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, la Compañía pagará la suma convenida en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Si se hace necesario acudir a la tasación por peritos, la Compañía indemnizará lo tasado por ellos en el plazo de 5 días desde que las partes hayan aceptado el dictamen pericial.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta. En este caso, bastará con que sea efectuada tan exacta como razonablemente fuera posible, aunque la apariencia y condiciones anteriores de los objetos siniestrados puedan no ser igualados en su totalidad.

- **ARTÍCULO QUINCAGESIMO
CASOS EN LOS QUE NO EXISTIRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

Entre otros casos previstos en la Ley, no existirá derecho a la indemnización:

- 50.1** En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario de seguro mediando dolo o culpa grave.
- 50.2** Si el siniestro ocurre antes de que se pague la primera prima o la prima única, o después del plazo de un mes desde que debió pagarse cualquiera de las primas siguientes y no se hizo, siempre que el impago se produzca mediando culpa del tomador o del asegurado.
- 50.3** En el supuesto de que no se haya declarado cualquier circunstancia que agrave el riesgo y sobrevenga el siniestro por consecuencia de la misma, siempre que se haya actuado con mala fe.
- 50.4** En caso de sobreseguro debido a mala fe.
- 50.5** En el supuesto de concurrencia de seguros ocultada dolosamente.
- 50.6** Si se infringe el deber de dar cualquier clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro concurriendo dolo o culpa grave.
- 50.7** Si se incumple la obligación de reducir las consecuencias del siniestro, en cuanto esté al alcance del tomador del seguro o del asegurado, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía.
- 50.8** Si el siniestro ha sido causado por mala fe del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario.



CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados y por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y Disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES.

I. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS.

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo I del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo I del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

3. FRANQUICIA.

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

En el caso de daños en las personas, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En el caso de daños en los bienes, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO.

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en periodo de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

II PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página 'web' del Consorcio (www.conorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

I. Daños en las personas:

a) Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

b) Muerte:

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- Documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del siniestro.

- En caso de que no se hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.
- Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

2. Daños en los bienes:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

Asimismo, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

También se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.